

**REGLAMENTO (CE) Nº 1993/2003 DE LA COMISIÓN  
de 13 de noviembre de 2003**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de  
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de noviembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de noviembre de 2003.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 13 de noviembre de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	39,4
	096	49,6
	204	53,1
	999	47,4
0707 00 05	052	138,6
	999	138,6
0709 90 70	052	111,0
	204	86,6
	999	98,8
0805 20 10	204	56,8
	512	116,3
	999	86,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	74,5
	388	66,8
	464	146,8
	504	97,5
	528	66,8
	999	90,5
0805 50 10	052	85,6
	524	60,1
	528	81,9
	600	87,7
	999	78,8
0806 10 10	052	120,9
	400	225,8
	508	302,5
	999	216,4
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	60,5
	060	37,4
	064	48,5
	096	84,1
	388	117,0
	400	73,2
	404	78,1
	720	49,7
	800	159,7
	999	78,7
	0808 20 50	052
060		51,7
064		60,4
720		43,2
999		64,1

(<sup>1</sup>) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».